**MODELO CERTIFICADO TRAZADO PÚBLICO**

**AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

D./Dña.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como Secretario/a – Interventor/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que en relación con la homologación del sendero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, promovido por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en cumplimiento del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio rural, en relación con el Articulo 6.

**Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** El trazado propuesto del sendero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por el término municipal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es el que figura en el mapa adjunto (se debe adjuntar mapa a escala 1:10.000).

**Segundo.-** El recorrido del sendero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el cual transcurre por los siguientes caminos y sendas que son de titularidad municipal:

* Relación de referencias catastrales, polígonos y parcelas (se debe adjuntar plano catastral con la identificación de la/s parcela/s)

**Consideración técnico-jurídica**

**Primera.-** Considerando que los Bienes y derechos de dominio público de la Generalitat Valenciana se regulan mediante la Ley 14/2003, de 10 de abril, en desarrollo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Contenido, fuentes normativas y clasificación de los bienes

Artículo 4. Clasificación

1. Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Generalitat se clasifican en de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

2. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.

Artículo 5. Bienes y derechos de dominio público

1. Son dominio público de la Generalitat los inmuebles y los derechos reales de los que sea titular que estén destinados al uso general o afectos directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos de la Generalitat, y los así declarados, en cualquier caso, por una ley.

También son de dominio público los bienes muebles que, no siendo fungibles, estén directamente vinculados al desenvolvimiento de los servicios públicos y su valor exceda del que se fije por orden de la Conselleria competente en materia de patrimonio.

2. Conforme a lo señalado en el apartado anterior, son bienes de dominio público de la Generalitat:

a) Los bienes y derechos reales que se afecten al uso general o a la prestación de un servicio público, conforme a lo dispuesto en el título III de esta ley.

b) Los bienes y derechos reales de titularidad de la Generalitat que le hayan sido transmitidos en concepto de bienes de dominio público por otra administración, para afectarlos al uso general o a la prestación de servicios públicos competencia de la Generalitat.

c) Los bienes y derechos reales adquiridos, por cualquier título, por la Generalitat, con la finalidad de afectarlos al uso general o a la prestación de un servicio público.

d) Los inmuebles titularidad de la Generalitat que se destinen a oficinas o servicios administrativos de la misma o de las entidades de ella dependientes, o a ubicar sus órganos estatutarios.

e) Los así declarados por una ley.

3. Los bienes y derechos de dominio público de la Generalitat son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Segunda.- Considerando que los bienes de la Entidades Locales se regulan mediante el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que aprueban el reglamento de bienes de la Entidades Locales.

**Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.**

TITULO PRIMERO

Bienes

CAPITULO PRIMERO

Concepto y clasificación de los bienes

Artículo 2

1. Los bienes de las entidades locales se clasificaran en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

2. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público.

3. Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

4. Los bienes comunales sólo podrán pertenecer a los Municipios y a las Entidades Locales Menores.

Artículo 3

1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

2. Sin perjuicio de la vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes, la afectación de inmuebles al uso público se producirá, en todo caso legislación urbanística.

**Conclusiones**

A la vista de los Antecedentes de Hecho expuesto y de las Consideraciones técnico-jurídicas realizadas el técnico puede afirmar y afirma que:

**Primero.-** Que el trazado propuesto transcurre sobre suelo de titularidad pública y de uso público, correspondiendo su disfrute al común de los vecinos.

**Segundo.-** Que el trazado propuesto no afecta a ninguna propiedad de titularidad privada.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido el presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr/Sra. Alcalde/sa, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

VºBº Ante mí,

El/la Alcalde/sa-Presidente/a, El/La Secretario/a.